



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 0800140530072019-00794-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : DIANA ISABEL ROCA PALOMINO
Providencia : **AUTO 24/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado, contra DIANA ISABEL ROCA PALOMINO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ La demandada DIANA ISABEL ROCA PALOMINO, se encuentra en mora por la suma de \$31.486.467 correspondientes al pagaré No. **4770099133**, mas la suma de \$2.023.217 por concepto de intereses causados y liquidados hasta el 22 de noviembre de 2010.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- ❖ Que se condene a la demandada **DIANA ISABEL ROCA PALOMINO**, a pagar la suma de \$31.486.467 correspondientes al pagaré No. **4770099133**, más la suma de \$2.023.217 por concepto de intereses causados y liquidados hasta el 22 de noviembre de 2010, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de noviembre de 2019 y hasta cuando el pago total ese efectúe.
- ❖ Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso, incluido en ellas las agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de **DICIEMBRE 10 DE 2019** se. ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **DIANA ISABEL ROCA PALOMINO** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. la suma de \$31.486.467 correspondientes al pagaré No. **4770099133**, más la suma de \$2.023.217 por concepto de intereses causados y liquidados hasta el 22 de noviembre de 2010, más los intereses de mora a una tasa equivalente al interés máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible; más agencias y costas del proceso.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, se dispuso por este despacho corregir el auto que libró mandamiento de pago, en razón a que los intereses causados se liquidaron hasta el 22 de noviembre de 2019.

Revisado como se tiene el expediente, tenemos se dispuso de la notificación personal de la demandada **DIANA ISABEL ROCA PALONIMO** el día 15 de



Rad. No. : 2019-00794
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : DIANA ISABEL ROCA PALOMINO
Providencia : **AUTO 24/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

diciembre de 2020 conforme con lo establecido en el artículo No. 8 del decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico: diamares16@gmail.com donde obra en la certificación allegada que se dispuso de “**ACUSE DE RECIBO**” y lectura del mensaje por parte de la demandada.

Dentro del proceso se encuentra efectivamente vencido el término del traslado sin presentarte excepción alguna por parte del demandado, por lo que no queda más que ordenar dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **DIANA ISABEL ROCA PALOMINO** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.



Rad. No. : 2019-00794
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : DIANA ISABEL ROCA PALOMINO
Providencia : **AUTO 24/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.675.484).

5.- Condénese en costas al demandado.

6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar a los demandados DIANA ISABEL ROCA PALOMINO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d25b5e64eb38f3f25fd194ebb1076588e4ac510064e1b20a335aad0d6707d55f

Documento generado en 24/05/2021 11:36:08 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2019-00794
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : DIANA ISABEL ROCA PALOMINO
Providencia : AUTO 24/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>